

165
Para precaver, q. p. involuntario olvido, à otro accidente en
desar de avisar esse III.º Ayuntamiento al Subdelegado de Maxima,
de essa Villa, quando aia marcacion de Arboles, como ha
sucedido en los concedidos p. mi, à Simon Serrano, de essa
Vecindad, se originen disputas, y conservar al mismo tpo.
à esse Respectable Cuerpo, la posesion de mantener en si, el
Yerro, como dispone, en mi anterior de 24. de Julio ult.º,
he juzgado conveniente q. se constancia otro Yerro de dis-
tinta figura, el qual exista en poder del referido Sub-
delegado, p.º q.º quando por las personas competentes se
concedan licencias p.º cortar de Maderas, avistan de comun
Acuerdo el Comisionado p.º esse Ayuntamiento y el q.º diputare el Sub-
delegado, à marcar. En un mismo acto, con los Respectivos
Yerros, los arboles q.º se señalen, con la advertencia precisa à
los cortadores, de q.º se declararian p.º decomiso, las Maderas q.
se hallaren marcadas, si las faltare qualquiera de dho.º
Yerros, de suerte, q.º uno, sin otro, no ha de hacer fee alguna,
y conciliado asi el mejor servicio del Rey, y la conservacion
de la buena armonia, sera una irnegable prueba general
de q.º ni à esse III.º Ayuntamiento ni à Mi, nos anima otro
objeto; Lo q.º comunico à V.º S.º p.º su inteligencia, y fines
conviq.º, y à los mismos, se lo traslado en esta fha.
al enunciado Subdelegado de essa Villa.

Dioz que. à V.º S.º m.º p.º Cartag.º 9. de Oct.º del 802.

Francisco de Borja

III.º Ayuntamiento de la Villa de

Caravaca.